

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01061

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la calidad de quien instaura la demanda, puesto que indica que lo hace como endosatario al cobro, sin que conste tal situación, si se considera que el endoso se hizo a Carbet Legal Center S.A.S.
2. Alléguese las evidencias de la forma como obtuvo la dirección cristian.b77@hotmail.com suministrada del demandado (art. 8º Decreto 806 de 2020), pues no obra en los anexos acompañados.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11b0e33f1f815ba3028693d452a831b47a2492070e36954585d27de038b74e
1e**

Documento generado en 07/09/2021 04:35:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**